

**RESOLUCIÓN No. 134 DEL 13 MAR 2025**

*Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de ocho (8) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 37 del 1 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 88 del 8 de marzo de 2022, 103 del 15 de marzo de 2022 y 214 del 26 de abril de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), y 473 del 25 del de julio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008, las Resoluciones No (s). 178 de 2024, 654 de 2018 y 888 de 2021, de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 428 del 11 de marzo de 2015, implementó el programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social, denominado "Mi Casa Ya" estableciendo, entre otros, las condiciones que deben cumplir los hogares para ser beneficiarios del programa, así como las condiciones de las viviendas a adquirir en desarrollo del mismo.

Que el Decreto 428 de 2015, se encuentra actualmente incorporado en la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que esta normativa establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1467 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 1607 de 2022, que adicionó el título 9 a la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

**RESOLUCIÓN N.º 134 DEL 13 MAR 2025**

Hoja 2 de 10

*Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de ocho (8) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 37 del 1 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 88 del 8 de marzo de 2022, 103 del 15 de marzo de 2022 y 214 del 26 de abril de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), y 473 del 25 de julio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).*

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del Sector Central de la administración distrital, provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 "*Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones*", el cual faculta a la Secretaría Distrital del Hábitat, para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, "*por el cual se definen condiciones para el desembolso y asignación de subsidios distritales para promover el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*" dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el párrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que "*(...) Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida*

**RESOLUCIÓN N.º 134 DEL****13 MAR 2025****Hoja 3 de 10**

*Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de ocho (8) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 37 del 1 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 88 del 8 de marzo de 2022, 103 del 15 de marzo de 2022 y 214 del 26 de abril de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), y 473 del 25 del de julio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).*

*norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional”.*

*Que el artículo 4 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1º de ese Decreto, “(...) podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social. (...)”*

*Que, en virtud de los anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 “Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”.*

*Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es “Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”.*

*Que el Decreto 490 del 04 de abril de 2023, modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social “Mi Casa Ya”.*

*Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 que modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que “la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación”, y que “(...) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”.* 

## RESOLUCIÓN N.º 134 DEL 13 MAR 2025

Hoja 4 de 10

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de ocho (8) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 37 del 1 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 88 del 8 de marzo de 2022, 103 del 15 de marzo de 2022 y 214 del 26 de abril de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), y 473 del 25 de julio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).

Que, con fundamento a lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 que modifico el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que “*la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales*”.

Que, el 15 de noviembre de 2018 se suscribió el Otrosí No.1 del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2018 (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto fue modificar las obligaciones a cargo de la Secretaría de Hábitat para la transferencia de recursos del convenio.

Que, respecto al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 002 FONVIVIENDA (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT) la Secretaría Distrital del Hábitat y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribieron modificaciones sucesivas siendo la última la N° 3 del 17 de julio de 2020, mediante la cual se modificó la cláusula quinta que estableció el plazo de ejecución del Convenio hasta que se agoten los recursos transferidos a título gratuito por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT al “*Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya*”.

Que mediante otro si No 4 celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat y Fonvivienda con el objeto de modificar la cláusula segunda del Convenio interadministrativo a fin de poder llevar a cabo asignaciones de conformidad al objeto del convenio y las condiciones del programa Mi Casa Ya, de acuerdo con el Decreto 490 de 2023, en el cual se resolvió lo siguiente:

“(…)

*PRIMERA. -MODIFICAR la cláusula segunda en su numeral, la cual quedará así:*

*CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT: En desarrollo del objeto del convenio, la SDHT se obliga a cumplir las siguientes obligaciones (...)*

*2. Emitir los actos administrativos de asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos transferidos al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 324 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.*

*Parágrafo: Los Subsidios complementarios que se asignen en el marco del presente Convenio sólo podrán asignarse a hogares que hayan realizado la postulación al Programa Mi Casa Ya antes de la expedición del Decreto 490 de 2023. Para ello, la Secretaría Distrital del Hábitat validará la fecha de postulación de los hogares de acuerdo con las instrucciones que para el efecto expida FONVIVIENDA (...)*”.

**RESOLUCIÓN N.º 134 DEL 13 MAR 2025**

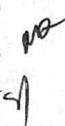
Hoja 5 de 10

*Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de ocho (8) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 37 del 1 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 88 del 8 de marzo de 2022, 103 del 15 de marzo de 2022 y 214 del 26 de abril de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), y 473 del 25 del de julio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).*

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está acondicionado, entre otras, a que “(...) Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que defina el Gobierno Nacional”.

Que acorde con el marco normativo citado, en desarrollo de las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, para el programa de vivienda Mi Casa Ya, la Secretaría Distrital del Hábitat, en ejercicio de sus atribuciones legales, asignó subsidios distritales de vivienda a los postulantes de dicho programa.

Que, de esta manera, mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **GEYDY LILIANA PORRAS VELASQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.023.882.778, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones Nos 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A, el 18 de junio de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 723 del 4 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MARIA ANGELICA AGUDELO AMAYA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.032.417.613, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones Nos 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A, el 18 de junio de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 358 del 24 de enero de 2022, otorgada por la Notaría 

**RESOLUCIÓN N.º 134 DEL****13 MAR 2025****Hoja 6 de 10**

*Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de ocho (8) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 37 del 1 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 88 del 8 de marzo de 2022, 103 del 15 de marzo de 2022 y 214 del 26 de abril de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), y 473 del 25 del de julio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).*

veintisiete (27) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 27 del 26 de enero de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, les asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **INGRID JOHANNA VEGA MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.023.882.458 y a **LUIS FABIAN MUÑOZ TIQUE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 80.747.516, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones Nos 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A, el 18 de junio de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 545 del 29 de enero de 2022, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 37 del 1 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **EDNA YISETH LAGOS GALEANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.016.044.873, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones Nos 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A, el 18 de junio de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 375 del 14 de febrero de 2022, otorgada por la Notaría cuarenta y ocho (48) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 88 del 8 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JUAN NICOLAS VELASQUEZ ALMONACID**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.013.601.252, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones Nos 128 del 15 de marzo de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A, el 18 de junio de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 1120 del 29 de abril de 2022, otorgada por la Notaría treinta y uno (31) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

**RESOLUCIÓN N.º 134 DEL 13 MAR 2025**

Hoja 7 de 10

*Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de ocho (8) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 37 del 1 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 88 del 8 de marzo de 2022, 103 del 15 de marzo de 2022 y 214 del 26 de abril de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), y 473 del 25 de julio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).*

Que mediante la Resolución 103 del 15 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **YENNY FERNANDA TURRIAGO PADILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.030.635.864, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones Nos 128 del 15 de marzo de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A, el 18 de junio de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 615 del 13 de mayo de 2022, otorgada por la Notaría treinta y cinco (35) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 214 del 26 de abril de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MIGUEL ANGEL MENESES BENAVIDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 79.641.905, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones Nos 128 del 15 de marzo de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A, el 18 de junio de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No 3288 del 23 de abril de 2022, otorgada por la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 473 del 25 de julio de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **BLANCA FLOR MARTINEZ PARDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 21.113.966, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones Nos 574 del 28 de julio de 2023 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A, el 18 de junio de 2024, se identificó que, según Escritura Publica No. 650 del 17 de agosto de 2022, otorgada por la Notaría ochenta (80) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública. *PK*

RESOLUCIÓN N.º 134 DEL 13 MAR 2025

Hoja 8 de 10

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de ocho (8) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 37 del 1 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 88 del 8 de marzo de 2022, 103 del 15 de marzo de 2022 y 214 del 26 de abril de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), y 473 del 25 del de julio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).

Que, una vez identificados los hogares antes relacionados, se verificó que el subsidio complementario no fue objeto de uso en los términos establecidos en la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, es decir el desembolso del subsidio no se aplicó dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y por ende no fue incluido en la forma de pago de las viviendas adquiridas por los hogares, circunstancia que se pudo constatar en cada una de las respectivas escrituras públicas. Por tal motivo, desaparecieron los fundamentos de derecho o hecho que dieron nacimiento al acto administrativo de asignación de cada uno de los subsidios referidos en este acto administrativo.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*"(...) Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En consecuencia y teniendo en cuenta que, desaparecieron los fundamentos de derecho respecto a los subsidios complementarios asignados, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de la Resoluciones No (s) 27 de 2022; 37 de 2022; 88 de 2022; 103 de 2022; 214 de 2022 y 473 de 2022 y sus resoluciones modificatorias, en relación con los hogares mencionados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

RESOLUCIÓN N.º 134 DEL 13 MAR 2025

Hoja 9 de 10

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de ocho (8) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 37 del 1 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 88 del 8 de marzo de 2022, 103 del 15 de marzo de 2022 y 214 del 26 de abril de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), y 473 del 25 del de julio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).

**Artículo 1º.** — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de ocho (08) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 37 del 1 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 88 del 8 de marzo de 2022, 103 del 15 de marzo de 2022 y 214 del 26 de abril de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), y 473 del 25 del 7 de julio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), por las razones expuestas en la parte considerativa:

Nº	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDHT	FECHA	AÑO
1	908467	1.023.882.778	GEYDY LILIANA	PORRAS VELASQUEZ	\$ 9.085.260	27	26/01/2022	2022
2	988768	1.032.417.613	MARIA ANGELICA	AGUDELO AMAYA	\$ 9.085.260	27	26/01/2022	2022
3	988778	1.023.882.458	INGRID JOHANNA	VEGA MARTINEZ	\$ 9.085.260	27	26/01/2022	2022
		80.747.516	LUIS FABIAN	MUÑOZ TIQUE				
4	852896	1.016.044.873	EDNA YISETH	LAGOS GALEANO	\$ 10.000.000	37	1/02/2022	2022
5	982092	1.013.601.252	JUAN NICOLAS	VELASQUEZ ALMONACID	\$ 10.000.000	88	8/03/2022	2022
6	1066322	1.030.635.864	YENNY FERNANDA	TURRIAGO PADILLA	\$ 10.000.000	103	15/03/2022	2022
7	992209	79.641.905	MIGUEL ANGEL	MENESES BENAVIDES	\$ 10.000.000	214	26/04/2022	2022
8	1217730	21.113.966	BLANCA FLOR	MARTINEZ PARDO	\$ 10.000.000	473	25/07/2022	2022

**Artículo 2º.**- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados, a través de las personas que representan el hogar, conforme a lo expuesto en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. M

**Artículo 3º.**- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que, en el marco de sus competencias dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022. A

RESOLUCIÓN N.º 134 DEL 13 MAR 2025

Hoja 10 de 10

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de ocho (8) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 27 del 26 de enero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 37 del 1 de febrero de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 882 del 14 de diciembre de 2022 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), 88 del 8 de marzo de 2022, 103 del 15 de marzo de 2022 y 214 del 26 de abril de 2022 (modificadas por las Resoluciones No (s) 128 del 15 de marzo de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023), y 473 del 25 de julio de 2022 (modificada por las Resoluciones No (s) 574 del 28 de julio de 2023 y 1094 del 14 de diciembre de 2023).

**Artículo 4º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

**Artículo 5º.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”.

**Artículo 6º.-** La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

**Artículo 7º.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

13 MAR 2025



**DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró Cesar Augusto Poveda – Subsecretaría de Gestión Financiera. 

Revisó: Alba Cristina Melo Gómez. - Subsecretaria Jurídica   
Heidy América Losada García – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera   
Alicia Valencia Villamizar. - Contratista Subsecretaría Jurídica   
Jesús Mauricio Sánchez Sánchez - Contratista Subsecretaría 

Aprobó: Leslie Diahann Martínez Luque – subdirectora de Recursos Públicos. 